

**SUGERENCIAS QUE PROPONE EL SERVICIO DE RÍOS Y ACTIVIDAD CINEGÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, A LA DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA SU ANÁLISIS DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL RÍO ALCANADRE**

1.- El Plan Hidrológico del río Alcanadre afecta al ámbito de aplicación del **Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación**, por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación que se establecen en el citado Plan de Recuperación.

Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación del Plan de Recuperación.

2.- El Plan Hidrológico del río Alcanadre afecta al ámbito de aplicación del **Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación** (BOA nº 60 de 29/5/06), por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación que se establecen en el citado Plan de Recuperación. Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación del Plan de Recuperación.

Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación que afecta al ámbito del Plan Hidrológico del río Alcanadre:

Zona 4. Sierra de Guara.

Incluye

a. La cuenca del río Formiga.

b. La cuenca del río Guatizalema aguas arriba del puente de la carretera A-1227.

c. La cuenca de la cabecera del barranco de Saltiuero o de la Ripa (afluente del río Botella), desde la confluencia de los barrancos de Pitracanera, Boj y Petrera.

d. La cuenca del río Flumen desde la desembocadura del barranco de la Soga, incluida la cuenca de este último.

3.- Deberá contemplarse la **compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico del río Alcanadre con el cumplimiento de los objetivos de conservación** (especies de flora y fauna amenazadas y hábitats naturales de interés comunitario

incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón los diferentes **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA)**, total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Alcanadre.

Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa a los objetivos de conservación por los que se designaron espacios de la Red Natura 2000.

4.- El Plan Hidrológico del río Alcanadre afecta al ámbito del **Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara**, espacio natural protegido que forma parte de la Red Natural de Aragón (creada mediante la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente), por lo que deberán observarse los informes y autorizaciones que se contemplan en su normativa básica reguladora (Ley de creación y Plan Rector de Uso y Gestión).

5.- El Plan Hidrológico del río Alcanadre afecta al ámbito de aplicación del **Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés**, por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación que se establecen en el citado PORN.

Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

6.- Al listado de localidades que incluye el ámbito de la cuenca del río Alcanadre, debería añadirse la relación de las **Comarcas aragonesas** total o parcialmente englobadas en el ámbito del Plan Hidrológico del río Alcanadre, reflejando la realidad de la delimitación comarcal como nuevo nivel de la administración local que se establece en la normativa aragonesa sobre esta materia.

7.- Estudio de propuestas de actuaciones encaminadas a la **conservación y mejora de poblaciones de especies piscícolas autóctonas** incluidas en los anexos del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, presentes en diferentes tramos de la cuenca del río Alcanadre, objetivos de conservación del LIC (ES2410073) “Ríos Cinca y Alcanadre”, como *Rutilus arcasii* y *Chondrostoma toxostoma*, así como actuaciones encaminadas a la conservación de otras **especies de fauna amenazada vinculada al río como la nutria (*Lutra lutra*)**, incluida en el citado catálogo en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat.

8.- Se debe contemplar la inclusión de **propuestas de actuación en materia de restauración de ríos**, en concordancia con las líneas de trabajo que en esta materia se proponen en el Plan Nacional de Restauración de Ríos impulsado por el Ministerio de Medio Ambiente, siguiendo las exigencias de la Directiva Marco del Agua para la recuperación de la calidad ambiental de los ríos y los valores medioambientales asociados a éstos.

9.- Estudios para determinar la **instalación de escalas de peces** en aquellos azudes del río Alcanadre o de sus cauces tributarios que por su interés piscícola se estimen más necesarios.

10.- **Seguimiento de la calidad de las aguas** (parámetros físico-químicos y biológicos) del río Alcanadre aguas arriba y aguas abajo de los lugares de instalación de las nuevas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) que contempla el Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales puesto en marcha por el Gobierno de Aragón en diferentes localidades de la cuenca del río Alcanadre.

11.- Inclusión de **propuestas de actuación en materia de restauración ecológica de zonas húmedas**, para aquellos humedales de la cuenca del río Alcanadre, especialmente los incluidos en el Inventario abierto de Humedales de Aragón, y que no gozan actualmente de un régimen de protección normativa al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón y de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por la que se crea la Red Natural de Aragón.

12.- Incorporación de las masas de agua superficiales de la cuenca del río Alcanadre a las medidas y directrices que se establezcan en la **Estrategia Nacional contra el mejillón cebra**.